



Ayuntamiento de Campos del Río

Expediente n.º: 583/2020
Resolución de Alcaldía
Procedimiento: Ejecución Subsidiaria

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Dña. María José Pérez Cerón, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Campos del Río, en virtud de las competencias atribuidas al cargo en el Art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y normativa concordante y complementaria, por el presente, **DISPONGO**

“ASUNTO: EJECUCIÓN SUBSIDIARIA INMUEBLE SITO EN C/ MAR MENOR CON C/ FRANCISCO RABAL, con referencia catastral 4716911XH4141F0001OA”

Visto que con fecha 14 de octubre de 2020, la Policía Local emitió informe poniendo de manifiesto la no realización de las de demolición de dicha construcción para evitar riesgos de derrumbamiento, en cumplimiento de resolución anterior 2020-0021 sobre Orden de Ejecución, en el bien inmueble sito en C/ Mar Menor con C/ Francisco Rabal, con referencia catastral 4716911XH4141F0001OA, de de propiedad desconocida.

Visto que se dio audiencia mediante publicación en anuncio en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 7 de noviembre de 2020, al interesado por el plazo de diez días a los efectos de alegaciones y presentación de documentos y justificaciones que estimara pertinentes.

Dado que no hubo alegaciones algunas, respecto a la audiencia publicada en fecha 7 de noviembre de 2020, sobre el expediente 583/2020.

Visto que transcurrido el plazo otorgado, se dictó Decreto 2021-0001, por el que se ordenaba al propietario para que en el plazo de 15 días, procediera a la realización de las actuaciones materiales consistentes en la demolición de dicha construcción para evitar riesgos de derrumbamiento de la construcción subterránea en elevado en el terreno con cavidades interiores, tipo cueva, en cumplimiento de la Resolución de Orden de Ejecución de fecha 23 de enero de 2020 (Decreto nº 2020-0021). Aperciendo al propietario que de que si no realiza las actuaciones voluntariamente en el plazo conferido al efecto, el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria de las mismas.





Ayuntamiento de Campos del Río

Al ser el propietario desconocido, se publicó anuncio de Decreto 2021-0001 en el Boletín Oficial del Estado, en fecha 6 de febrero de 2021.

Considerando que con fecha 22 de junio de 2021, los Servicios Técnicos realizaron visita de comprobación al bien inmueble emitiendo informe que literalmente dice:

“ANTECEDENTES

El Ingeniero, asesor de la oficina técnica de Campos del Río, que suscribe, en cumplimiento de lo ordenado por la Sra. Alcaldesa en la Providencia de fecha 24-03-2021, examinada la documentación aportada por la Policía Local, solicitando informe del estado de la construcción sita en solar arriba indicado,

SE INFORMA:

Una vez examinada la documentación aportada y habiéndose personado en el solar en fecha 17/06/2021 se comprueba que el mismo no se encuentra en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y ornato público.

Se observa una construcción subterránea en elevado en el terreno con cavidades interiores, tipo cueva que se encuentra en malas condiciones y con peligro de derrumbamiento inminente. De la misma manera se observa que el solar no está vallado con el consiguiente peligro a que cualquier persona se introduzca en dichas cavidades.

En esta propiedad no se localiza propietario de dichos terrenos y en los archivos del catastro la titularidad de la misma se encuentra en investigación.

Se declara el estado ruinoso de dicha construcción según el artículo 271 Declaración de ruina

1. Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará esta situación y adoptará, previa audiencia del propietario y de los moradores y, en su caso, de conformidad con las previsiones del planeamiento, las medidas necesarias para asegurar la integridad física de los ocupantes y de terceras personas.

2. Se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos:

a) Cuando el coste de las obras necesarias para mantener o restablecer las condiciones establecidas en el artículo anterior sea superior al 50 por ciento del valor actual del edificio o plantas afectadas, excluido el valor del terreno.

b) Cuando la construcción presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales o fundamentales.

c) Cuando sea necesario la realización de obras que no puedan ser autorizadas por encontrarse la construcción en situación expresa de fuera de ordenación.

3. Si el propietario no cumpliera lo acordado por el ayuntamiento, lo ejecutará este a costa del obligado.





Ayuntamiento de Campos del Río

4. Si existiere urgencia y peligro en la demora, el ayuntamiento, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario para asegurar la integridad física de los ocupantes y de terceras personas.

5. Las edificaciones declaradas en ruina deberán ser sustituidas o, en su caso, rehabilitadas conforme a las previsiones del planeamiento en los plazos establecido por este, o, en su defecto, por la declaración de ruina.

Agotados dichos plazos sin que el particular solicite licencia para la actuación correspondiente, la Administración sancionará el retraso con arreglo a las previsiones de la presente ley.

Por todo lo expuesto se insta a que se proceda a la demolición de dicha construcción para evitar riesgos de derrumbamiento, siendo el ayuntamiento el encargado de manera subsidiaria de dicha demolición hasta no se localice propietario de la misma.

Que se cuantifica que las obras tendrán un coste de 3.450 euros (impuestos incluidos), considerando esta cantidad como una liquidación provisional hasta que se ejecuten las actuaciones y haya una liquidación definitiva, previendo que puedan existir gastos extraordinarios.

Todo lo cual se informa bajo mi leal saber y entender.”

Visto que en el informe de los Servicios Técnicos se cuantifica que las obras y actuaciones materiales de demolición de dicha construcción para evitar riesgos de derrumbamiento, tendrán un coste de 3.450 euros (impuestos incluidos), considerando esta cantidad como una liquidación provisional hasta que se ejecuten las actuaciones y haya una liquidación definitiva, previendo que puedan existir gastos extraordinarios.

Y examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.r) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Acordar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de las actuaciones y obras consistentes en demolición de dicha construcción del inmueble con referencia catastral 4716911XH4141F0001OA, y localización en C/ Mar Menor con C/ Francisco Rabal para evitar riesgos de derrumbamiento.

SEGUNDO. Aprobar la cantidad de 3.450 € como provisión de fondos para la realización de las obras indicadas anteriormente.





Ayuntamiento de Campos del Río

TERCERO. Ordenar que se ingrese la cantidad de 3.450€ por parte del propietario del inmueble sito en C/ Mar Menor con C/ Francisco Rabal, con referencia catastral 4716911XH4141F0001OA, en concepto de liquidación provisional de los costes de la realización de la obra, todo ello sin perjuicio del carácter provisional de la misma y a resultas de la liquidación definitiva que se practique una vez realizadas las correspondientes obras de Ejecución Subsidiaria.

CUARTO. Notificar a los interesados la Resolución de Alcaldía, para este caso, al ser el propietario desconocido publicar en el BOE, a los efectos oportunos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Cód. Validación: ZG5HWAXY334FKFLYDM53RHP35 | Verificación: <https://camposdelrio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4